

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se recuerda que todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas están obligados a pasar la revista anual en el último trimestre. A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales por los interesados, se insertan a continuación los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del mencionado Reglamento.

«Art. 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Art. 38. Todos los individuos separados de filas, cualquiera que sea su situación militar y el Arma o Cuerpo, a que pertenezcan, pasarán la revista anual personalmente ante el Jefe de la Caja de Recluta, Cuerpo activo u organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe del organismo de reserva o Caja de Recluta que radique en la población de su residencia.

Art. 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en población donde no radiquen unidades de reserva ni Caja de Recluta, pero sí Comandante militar o destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la uni-

dad en que deben pasar la revista, podrán éstos presentarse a preguntarlo en cualquier organismo militar o puesto de la Guardia civil, donde serán informados.

Art. 40. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no hubiera en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Art. 42. En el mes de marzo se remitirá por los Jefes de los Cuerpos activos y unidades de reserva, al Capitán general de la Región, una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar la revista anual, clasificando por separado los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, y dentro de éstas por reemplazos, y otra numérica de los que la han pasado. Los Capitanes generales de las Regiones impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes. Dichas Autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra en el mes de octubre del resultado de la revista anual, ajustado al formulario número 4.

Art. 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieren efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiere lugar.»

Encarezco a los Sres. Alcaldes que ordenen se fijen en los sitios de costumbre los edictos correspondientes, debiendo insertarse en los mismos los artículos que quedan transcritos en la presente circular.

Burgos 15 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Por esta Inspección se remitió a su debido tiempo a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia dos impresos B y C para el envío de los datos estadísticos a que se refiere la Orden de 10 de julio del año actual, publicada en este periódico oficial el 16 del mismo mes.

A continuación se expresan los Ayuntamientos que no han cumplido con esta Orden, a los que se hace saber por medio de esta circular que el plazo para la remisión de los datos expira el 16 del actual, por lo que se espera que en el plazo de tercer día cumplan con lo ordenado.

Burgos 14 de septiembre de 1931.
—El Inspector Provincial de Sanidad, Dr. Aniel Quiroga.

Ayuntamientos que se citan.

Afrados de Moneo.
Aguilar de Bureba.
Añastro.
Arcos.
Bañuelos del Rudrón.
Barbadillo de Herreros.
Barrios de Bureba.
Berzosa de Bureba.
Bocos.
Campillo de Aranda.
Carcedo de Bureba.
Carrias.
Castrillo de la Reina.
Cerezo de Ríotirón.
Cubo de Bureba.
Encío.
Fuentelcésped.
Gredilla la Polera.
Haza.
Hoyuelos de la Sierra.
Humada.
Huronos.
Jurisdicción de San Zadornil.
Lodoso.
Mazuelo de Muñó.
Melgar de Fernamental.
Molina de Ubierna (La).
Moncalvillo.
Moradillo de Sedano.
Ocón.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Pesadas.
Pinilla de los Moros.
Pinilla-Trasmonte.
Poza de la Sal.

Prádanos de Bureba.
Puras de Villafranca.
Quintanaortuño.
Quintanarroz.
Rábanos.
Revilla Vallejera.
Saldaña de Burgos.
Santa Gadea del Cid.
Sasamón.
Sedano.
Tablada del Rudrón.
Tobar.
Torrecilla del Monte.
Torregalindo.
Ubierna.
Valmala.
Valle de Hoz de Arriba.
Valle de Valdelucio.
Valle de Zamanzas.
Vesgas (Las).
Vilviestre del Pinar.
Villaescusa del Butrón.
Villagonzalo-Pedernales.
Villalba de Duero.
Villalbos.
Villalmanzo.
Villanasur Rio de Oca.
Villarmentero.
Villaveta.
Villayuda.
Villazopeque.
Zael.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, en orden de 14 de agosto último, referente al cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1932 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales de los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los re-

partimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.^a Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1932, procediendo acto seguido a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.^a La redacción del reparto se ajustará en un todo a los modelos publicados en la *Gaceta de Madrid* de 24 de mayo de 1927, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas.

Debe prevenirse muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.^a Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla, si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

4.^a La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100 como cuota del Tesoro, y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la primera sección, y el 19'120,826 por 100 como cuota del Tesoro, y 3'059,332 por 100 de recargo, o sea un total coeficiente de 22,180,158 por 100 para los comprendidos en la segunda sección.

5.^a La Comisión de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán

expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del día 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración de Rentas públicas.

Pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además de la multa de 50 a 500 pesetas graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

6.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza asignada, y por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio que formulará la misma Corporación municipal y se substanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual deberá constar en el repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

7.^a Tan pronto como el estado del trabajo permita conocer el número de los contribuyentes que figuran en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sean trimestrales, semestrales y anuales que les sean necesarios, los cuales deberá esta Administración remitirlos o entregarlos a las personas que, debidamente autorizadas, se presenten a recogerles.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de:

1.^a Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^a Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta 10 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al 2.º trimestre; las semestrales (de 10 a 20 pesetas) se comprenderá la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres y las cuotas trimestrales (de 20 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte de la cuota con que aparezca.

3.^a Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido ninguna.

5.^a Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su proceden-

cia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50 etc., etc.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para reintegro.

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de 1'20 pesetas por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 15 céntimos, también por pliego, para la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales y la copia en papel de pagos al Estado, y si careciese de él, con pólizas que se inutilizarán reglamentariamente, bien entendido que si alguno se presentase en la Administración sin reintegro no será admitido, pero si se enviase por correo, se dará cuenta a la Inspección del Timbre para que incoe el oportuno expediente de defraudación.

No se ocultará a las Corporaciones a que va dirigida esta circular la importancia grandísima de este servicio, y por eso, entiende esta Administración excusado encarecerlo, sólo si ha de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el Reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 14 de septiembre de 1931.
—El Administrador, Julián de Comings.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino para el año 1932, a saber: 16.848.095 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 y 22'180.158 por 100 da una contribución de 3.594.319 pesetas, o sean 3.098.551 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 19'120.826 por 100 y 495.768 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION Coeficiente por ciento: Por cuota del Tesoro..... 16 Por recargo del 16 por 100... 2'56 Total... 18'56	6 AUMENTOS		8 Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos	9 RAJAS		11 Suman las bajas.	12 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica y colonia Pesetas.	Pecuaría. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior. Pesetas.		
Abajas.....	15188'75	1503'75	16692'50	3098'13	305'70	»	3403'83	»	»	»	3403'83
Aforados de Moneo.....	16440	5341'25	21781'25	4042'60	545'03	»	4587'63	»	»	»	4587'63
Altable.....	31277'50	2123'75	33401'25	6199'27	629'54	»	6828'81	47'44'90	»	4744'90	2083'91
Amaya.....	25648'75	9237	34886'25	6474'89	585'35	»	7060'24	»	»	»	7060'24
Aranda de Duero.....	325876'25	18891'25	344767'50	63988'86	11939'31	»	75928'17	»	»	»	75928'17
Arauzo de Salce.....	10718'77	1073'63	11792'40	2188'88	220'97	»	2409'85	»	»	»	2409'85
Arauzo de Torre.....	8659'98	1143'87	9803'85	1819'39	174'33	»	1993'72	»	»	»	1993'72
Arenillas de Villadiego.....	37498'75	2205	39703'75	7369'02	965'79	»	8334'81	»	»	»	8334'81
Arlanzón.....	24698'75	5801'25	30500	5660'80	497'13	»	6157'93	»	»	»	6157'93
Atapuerca.....	44888'53	2197'50	47086'03	8739'16	944'08	»	9683'24	»	»	»	9683'24
Bahabón de Esgueva.....	23964'75	2005	25969'75	4819'99	509'60	»	5329'59	»	»	»	5329'59
Barbadillo de Herreros.....	15636'25	10986'25	26622'50	4941'14	314'71	»	5255'85	»	»	»	5255'85
Barrios de Bureba (Los).....	27068'75	945	28013'75	5199'36	544'83	»	5744'19	»	»	»	5744'19
Barrios de Villadiego.....	14726'25	1193'75	15920	2954'75	406'82	»	3361'57	»	»	»	3361'57
Belbimbre.....	19951'25	1319	21270'25	3947'72	589'77	»	4537'49	»	»	»	4537'49
Berlangas de Roa.....	25241'25	1756'25	26997'50	5010'74	571	»	5581'74	»	»	»	5581'74
Berzosa de Bureba.....	28142'50	2193'75	30336'25	5630'31	566'40	»	6196'71	»	»	»	6196'71
Boada de Roa.....	32867'50	2550	35417'50	6573'50	846'28	»	7419'78	»	»	»	7419'78
Buniel.....	26757'75	2461'25	29219	5423'05	538'56	»	5961'61	3176'44	»	3176'44	2785'17
Burgos.....	348251'91	15870'70	364122'61	67581'20	15261'73	»	82842'93	»	»	»	82842'93
Busto de Bureba.....	60996'22	2137'50	63133'72	11717'65	1227'68	»	12945'33	»	»	»	12945'33
Campillo de Aranda.....	56620	4308'75	60928'75	11308'39	1602'51	»	12910'90	»	»	»	12910'90
Campolara.....	8645	3176'25	11821'25	2194'03	174	»	2368'03	»	»	»	2368'03
Cantabrana.....	10545	1035	11580	2149'25	212'24	»	2361'49	»	»	»	2361'49
Carcedo de Bureba.....	16173'75	5032'50	21206'25	3935'88	325'53	»	4261'41	»	»	»	4261'41
Cardeñuela-Riopico.....	22245	4707'50	26952'50	5002'39	447'74	»	5450'13	»	»	»	5450'13
Carrias.....	16936'25	1640	18576'25	3447'76	340'86	»	3788'62	»	»	»	3788'62
Cascajares de la Sierra.....	5058'75	2750	7808'75	1449'31	101'81	»	1551'12	»	»	»	1551'12
Castildelgado.....	21737'50	965	22702'50	4213'59	511'50	»	4725'09	»	»	»	4725'09
Castil de Peones.....	22767'50	3208'75	25976'25	4821'20	458'24	»	5279'44	»	»	»	5279'44
Castrillo de la Reina.....	20575	11767'50	32342'50	6002'78	568'25	»	6571'03	»	»	»	6571'03
Castrillo-Matajudios.....	40332'55	4545	44877'55	8329'27	811'78	»	9141'05	5614'29	»	5614'29	3526'76
Castrovido.....	13003'75	3513'75	16517'50	3065'66	261'73	»	3327'39	763'60	»	763'60	2563'79
Cayuela.....	23701'25	4063'75	27765	5153'18	477'03	»	5630'21	»	»	»	5630'21
Coculina.....	36392'50	4120	40512'50	7519'13	1250'57	»	8769'70	»	»	»	8769'70
Cornudilla.....	11801'25	1037'50	12838'75	2382'88	237'58	»	2620'46	»	»	»	2620'46
Cubo de Bureba.....	47123'75	1346'25	48470	8996'03	948'46	»	9944'49	»	»	»	9944'49
Eterna.....	10410	1848'75	12258'75	2275'22	209'52	»	2484'74	»	»	»	2484'74
Grijalba.....	26247'50	3148'75	29396'25	5455'95	565'85	»	6021'80	»	»	»	6021'80
Gumiel de Hizán.....	158186'25	8360	166546'25	30910'98	5037'70	»	35948'68	19569'30	»	19569'30	16379'38
Hacinas.....	11143'75	8375	19518'75	3622'75	298'30	»	3921'05	1034'14	»	1034'14	2886'91
Haza.....	34743'27	899	35642'27	6615'05	883'11	»	7498'16	»	»	»	7498'16
Jaramillo Quemado.....	7126'25	3498'75	10625	1972	143'42	»	2115'42	»	»	»	2115'42
Mambrilla de Castrejón.....	56047'50	6032'50	62080	11522'05	1128'09	»	12650'14	»	»	»	12650'14
Mazuela.....	12721'25	1986'25	19257'50	3574'20	347'62	»	3921'82	2072'94	»	2072'94	1848'88
Mecerreyes.....	23332'50	4323	27655'50	5132'96	469'62	»	5602'58	»	»	»	5602'58
Medina de Pomar.....	71241'25	6976'25	78217'50	14517'18	1433'90	»	15951'08	»	»	»	15951'08
Melgar de Fernamental.....	144581	17496'25	162077'25	30081'85	2910'02	»	32991'87	»	»	»	32991'87
Milagros.....	41142'75	3886'25	45029	8357'38	1078'55	»	9435'93	»	»	»	9435'93
Molina de Ubierna (La).....	20455	3261'25	23716'25	4401'74	411'70	»	4813'44	»	»	»	4813'44
Moncalvillo.....	9813'75	6098'25	15912	2953'27	277'45	»	3230'72	»	»	»	3230'72
Nava de Roa.....	10452'50	1167'50	11620	2156'67	210'35	»	2367'02	»	»	»	2367'02
Oña.....	42981'25	4199'79	47181'04	8756'73	865'05	»	9621'78	»	»	»	9621'78
Padrones de Bureba.....	7156'25	1498'75	8655	1606'37	144	»	1750'37	»	»	»	1750'37
Palazuelos de la Sierra.....	12442'50	2992'50	15435	2864'74	250'42	»	3115'16	»	»	»	3115'16
Peñaranda de Duero.....	109696'25	1986'25	111682'50	20728'28	2207'90	»	22936'18	19473'78	»	19473'78	3462'40
Piñnigas.....	9724	2040	11764	2183'40	195'70	»	2379'10	»	»	»	2379'10
Pino de Bureba.....	12738'75	980	13718'75	2546'11	256'35	»	2802'46	»	»	»	2802'46
Quemada.....	21351'25	2900	24251'25	4501'04	765'50	»	5266'54	2971'24	»	2971'24	2295'30
Quintanaález.....	28481'25	413'75	28895	5362'91	573'25	»	5936'15	»	»	»	5936'15
Quintanalara.....	6111'25	1387'50	7498'75	1391'78	123	»	1514'78	»	»	»	1514'78
Quintanaloranco.....	30413'75	5522'50	35936'25	6669'77	826	»	7495'77	»	»	»	7495'77
Quintanaortuño.....	21830	3286'25	25116'25	4661'58	439'45	»	5101'03	»	»	»	5101'03
Quintanavides.....	27330	2931'25	30261'25	5616'49	550'08	»	6166'57	»	»	»	6166'57
Quintanilla Sobresierra.....	22338'75	5468'75	27807'50	5161'08	449'60	»	5610'68	»	»	»	5610'68
Rabé de las Calzadas.....	24072	2751'25	26823'25	4978'03	488'33	»	5466'36	1283'25	»	1283'25	4183'11
Retuerta.....	15772	2751'25	26823'25	3332'65	419'03	»	3751'68	»	»	»	3751'68
Rojas.....	19127'25	3847'50	22974'75	4264'12	384'97	»	4649'09	»	»	»	4649'09
Rucandio.....	16448'35	2394	18842'35	3497'24	331'05	»	3828'09	»	»	»	3828'09
San Mamés de Burgos.....	15002'50	1650	16652'50	3090'70	301'96	»	3392'66	1392'89	»	1392'89	1999'77
San Martín de Rubiales.....	120842'50	6498'75	127341'25	23634'53	3159'53	»	26794'06	»	»	»	26794'06
San Quirce Riopisuerga.....	24505	6468'78	30973'75	5748'77	644	»	6392'77	»	»	»	6392'77
Solas de Bureba.....	13156'25	1692'50	14848'75	2755'93	264'79	»	3020'72	»	»	»	3020'72

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Sotresgudo.....	38452'50	4048	42500'50	7888'14	773'94	»	8662'08	»	»	»	8662'08
Susinos del Páramo.....	14350	886'25	15236'25	2827'84	290'71	»	3118'55	»	»	»	3118'55
Tapia.....	15357'50	2943'75	18301'25	3396'72	313'66	»	3710'38	»	»	»	3710'38
Tardajos.....	56832	3915	60747	11274'65	1143'93	»	12418'58	3516'01	»	3516'01	8902'57
Terminón.....	8631'25	651'25	9282'50	1722'84	173'72	»	1896'56	»	»	»	1896'56
Tubilla del Lago.....	14448'75	4387'50	18836'25	3496	490'80	»	3986'80	1345'30	»	1345'30	2641'50
Valcavado de Roa.....	25841'25	2620'87	28462'12	5282'60	623'08	»	5905'68	»	»	»	5905'68
Vallarta de Bureba.....	32773'75	4637'50	37411'25	6943'52	659'63	»	7603'15	1747'93	»	1747'93	5855'22
Valle de Valdelucio.....	48620	32672'50	81292'50	15087'90	1421	»	16508'90	»	»	»	16508'90
Valle de Zamanzas.....	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	597'29	»	4860'75	»	»	»	4860'75
Valluércanes.....	49501'25	8460	57961	10757'61	996'32	»	11753'93	»	»	»	11753'93
Vileña.....	15401'25	835	16236'25	3013'44	309'98	»	3323'42	»	»	»	3323'42
Villadiego.....	63086'25	5551'25	68637'50	12739'13	1491'06	»	14230'19	»	»	»	14230'19
Villalbilla de Burgos.....	17914'50	1862'50	19777	3670'65	363'36	»	4034'01	2128'99	»	2128'99	1905'02
Villalbilla de Villadiego.....	21016'25	1827'50	22843'75	4239'80	578'45	»	4818'25	»	»	»	4818'25
Villamartin Villadiego.....	14488'75	4728'75	19217'50	3566'77	338'74	»	3905'51	»	»	»	3905'51
Villamayor de Treviño.....	21633	2744'50	24377'50	4524'53	441'26	»	4965'79	»	»	»	4965'79
Villanueva de Gumiel.....	13851'25	3078'75	16930	3142'21	432'74	»	3574'95	»	»	»	3574'95
Villaquirán de la Puebla.....	»	1850	1850	343'36	»	»	343'36	»	»	»	343'36
Villarcayo.....	18867'50	1748'75	20616'25	3826'37	525'85	»	4352'22	»	»	»	4352'22
Villasur de Ferreros.....	13830	10133'75	23963'75	4447'67	278'35	»	4726'02	»	»	»	4726'02
Villoruebo.....	12670	6100	18770	3483'71	255	»	3738'71	»	»	»	3738'71
Vilovela de Esgueva.....	34927'50	6036'25	40963'75	7602'87	832	»	8434'87	»	»	»	8434'87
Zumel.....	11470	675	12145	2254'19	234'85	»	2489'04	»	»	»	2489'04
Bascuñelos (agregado al Valle de Tobalina)	5118'75	1585	6703'75	1244'22	103	»	1347'22	»	»	»	1347'22
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca).....	52606'25	5223'75	57830	10733'25	1058'82	»	11792'07	»	»	»	11792'07
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad de Castilla la Vieja).....	36133'75	2068'75	38202'50	7090'39	727'25	»	7817'64	»	»	»	7817'64
Bocos (agregado a Villarcayo).....	8757'45	543'75	9301'20	1726'35	176'25	»	1902'28	»	»	»	1902'28
Quintanillabón (agregado a Briviesca).....	7246'25	1238'75	8485	1574'82	145'85	»	1720'67	»	»	»	1720'67
Tablada del Rudrón (agregado a Tubilla del Agua).....	16023'75	2102'50	18126'25	3364'25	322'45	»	3686'70	»	»	»	3686'70
Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca).....	22072'75	631'40	22704'15	4213'98	444'36	»	4658'34	»	»	»	4658'34
Villabos (agregado a Valle de Oca).....	5772'75	520	6292'75	1167'65	116'28	»	1283'93	»	»	»	1283'93
Total.....	3519339	420117	3939456	731163	92619'58	»	823782'58	70835	»	70835	752947'58

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita el asunto civil, número 155 de 1930, expediente promovido por D. Pedro Ruiz Monge, Doctoral de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Burgos y Delegado de Capellanías de este Arzobispado, sobre declaración de ausencia de D. Pablo Alvarez Moreno, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, de donde se ausentó hace más de diez años, que ha sido declarada su ausencia en ignorado paradero por auto de 16 de octubre último; y por medio de este segundo edicto se llama a dicho ausente, así como a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, comparezcan ante dicho Juzgado a usar de su derecho, previniendo a los que se crean con derecho preferente para referida administración, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el expediente.

Dado en Burgos a 5 de septiembre de 1931.—José Luis Pintado.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villasilos.

La cobranza voluntaria del primero, segundo y tercero trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio del corriente ejercicio, se verificará los días 26 y 27 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las once de la mañana a las tres de la tarde; los que no satisfagan sus cuotas en dichos días podrán hacerlo hasta el 10 del próximo octubre, en el domicilio del Recaudador, D. Rafael Rodríguez, en Sasamón; pasados dichos días incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100.

Villasilos a 14 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Filiberto Varona.

Alcaldía de Tejada.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o

entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tejada 10 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Santamaria.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 12 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Telmo Cantero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por la Jefatura de Montes de esta provincia, el día dos de octubre próximo, y hora de las once y media y doce, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de 100 hayas maderables marcadas en el monte «Monteagudo» y sitio de Airola, y 100 hayas en el monte «Zarrabala» y sitio Cañas del Sahucal, bajo el ti-

po de tasación de 1.644 las de cada monte, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, concurriendo otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación.

La subasta se verificará con arreglo a las disposiciones vigentes para éstas, sujetándose al pliego de condiciones económico administrativas dictado por el Distrito forestal y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193, de fecha 27 de agosto último.

Caso de que no hubiera licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día nueve de dicho mes a las horas indicadas y con las mismas condiciones.

Fresneda de la Sierra Tirón a 12 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Vitores Caño.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.919'45 pesetas.

5